



RADICADO: 2021-0474
DEMANDANTE: IRINA ISABEL GUZMAN MERCADO Y OTROS
DEMANDADO: ACONDESA S.A. Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado ACONDESA S.A., junto con el escrito de la contestación de la demanda allegado a través del correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2.022, presentó llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

Soledad, abril 11 de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que ACONDESA S.A. presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía en el proceso de referencia.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía observa el Despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2.022, teniendo en cuenta que para el caso en particular, el llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la presentación de la demanda (art. 64, 65 y 82 C.G.P.), ello por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹

En ese sentido, no se acreditó el envío del llamamiento en garantía y sus anexos a la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento a fin de que sea subsanado so pena de rechazo del mismo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

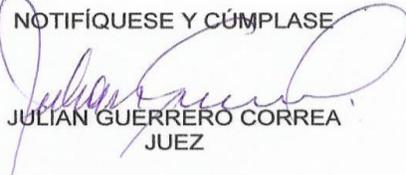
RESUELVE:

1. **INADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por ACONDESA S.A. en el proceso ORDINARIO LABORAL indicado en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCEDER** al demandado ACONDESA S.A. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo del llamamiento en garantía. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.



deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los llamados en garantía tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL